

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial dirigiendo la correspondencia al Director del mismo. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

CONVOCATORIA

No habiéndose reunido número suficiente de Señores Diputados en el día de ayer, señalado para celebrar sesión, he acordado convocarles nuevamente para el día seis de Febrero y hora de las doce, con el objeto de tratar del asunto que figuró en la primera convocatoria y la continuación de las sesiones del actual período semestral.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Zamora 25 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Federico Schwartz.

Liquidación del presupuesto de 1905.

CIRCULAR

Transcurrido con exceso el plazo que concede la Real orden de 18 de Abril del año anterior, para la remisión a este Gobierno de los documentos correspondientes a la liquidación del presupuesto de 1905, prevengo a los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto de dicho servicio, que si en el improrrogable término de diez días no le cumplieren, les impondré el máximo de la multa, que determina el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Zamora 26 de Enero de 1906.

El Gobernador,
Federico Schwartz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reclutamiento y reemplazo del ejército.

CIRCULAR

Excmo. Sr: El Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que el próximo día 1.º de Febrero se concentren en las Cajas de recluta todos los individuos que forman las cuatro quintas partes del reemplazo de 1904, y se hallan pendientes de destino a cuerpo, a fin de efectuar este destino con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª Los Generales de Cuerpo de ejército harán la designación del número de reclutas que haya de recibir cada cuerpo y de las Cajas que deban darlos, según a continuación se indica.

(a) Los reclutas de que dispondrán para los cuerpos de su mando, serán los pertenecientes a las Cajas de su región, más aquellos que reciban de otras regiones y menos los que deban dar de la suya, conforme expresa el estado núm. 1 el cual consigna asimismo los que serán destinados a Infantería de Marina, con arreglo a la Real orden de 27 de Noviembre próximo pasado.

(b) Procurarán que a excepción de ciertas unidades cuyos reclutas necesitan reunir condiciones muy especiales, las demás los tomen del menor número posible de Cajas, así como también que estas sean las más próximas a la residencia de los cuerpos, ó a no ser que determinadas circunstancias, dignas a su juicio de atención, aconsejen realizarlo en diversa forma.

(c) Las Cajas que han de dar reclutas para otra región, y el número de ellos en cada Caja, serán fijados por el General de la región a que éstas pertenezcan, procurando señalarlas de modo que las distancias que deban recorrerse, sean lo más reducidas posible.

(d) Los Generales que hayan de recibir reclutas de otra región, manifestarán al de la misma las unidades a que dichos reclutas deben incorporarse; é inversamente, esta autoridad comunicará a aquellos las Cajas y el número de hombres de cada una que fije con tal objeto.

(e) La designación del número de reclutas para cada unidad de las que se nutren directamen-

tamente del reemplazo, se hará tomando la mitad de la fuerza de plantilla en las de Infantería y la tercera parte en las restantes, y añadiendo a este número el marcado para cada cuerpo, con el fin de nutrir las demás unidades y secciones de tropa del Ejército, según detalla el estado núm. 2.

(f) El exceso de reclutas que sobre los necesarios para los cuerpos de cada región, tenga el total de los disponibles para ser destinados a éstos, se repartirá proporcionalmente a sus plantillas reglamentarias.

2.ª El Capitán general de Baleares, para hacer la distribución, se atenderá además de lo que precede, a lo mandado respecto al reclutamiento insular y a que los hombres de la península vayan solo a cuerpos de Menorca.

3.ª El Capitán general de Canarias tendrá a su vez en cuenta que los cuerpos de aquel archipiélago no recibirán reclutas sino de la isla que guarden, considerándose como una sola para estos efectos las de Gomera y Hierro.

4.ª Los Gobernadores militares de Ceuta y de Melilla únicamente practicarán de cuanto queda dicho, aquello que les sea aplicable, en razón a que todos los reclutas que reciban las unidades de su mando habrán de ser de las Cajas de la península.

5.ª Las Cajas de recluta harán los destinos de conformidad con lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de reemplazo, y con las demás disposiciones vigentes relativas a tallas y oficios, procurando, en tanto no contraríe aquellos preceptos, que los reclutas para ciertos servicios, como los de Telégrafos y Sanidad, sepan en su mayoría leer y escribir. El destino a la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se efectuará en la forma que prescribe el art. 160 de dicho Reglamento.

6.ª La falta de reclutas de la talla señalada para un cuerpo, en la Caja de que deba recibirlo, se cubrirá con otros de esta misma que, aun cuando de talla inferior, tengan la más aproximada a la reglamentaria de la unidad que vayan a nutrir.

7.ª Las bajas que, en el total de hombres de una Caja, resulten en el acto de la concentración, afectarán a todas las unidades que se nutran de ella en justa proporción al contingente señalado a cada,

una, regla que se observará también con los presuntos desertores; teniendo bien entendido que los cortos de talla é inútiles en dicho acto, han de ser substituidos desde luego por excedentes de cupo del mismo pueblo que aquellos, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 8 de Enero de 1904 (C. L. núm. 9,) expedida por el Ministerio de la Gobernación.

8.ª Reunido el contingente de reclutas para cada cuerpo, después de efectuar el jefe de la Caja cuanto para el de la partida receptora estaba prevenido, ó completo el máximo de hombres que el General del Cuerpo de ejército haya señalado, caso de ser aquel contingente muy numeroso, dicho jefe de la Caja lo encaminará á su destino, entregando al individuo que reuna mayores aptitudes y despejo, á quien nombrará jefe de la partida, relación nominal de cuantos la componen y las necesarias listas de embarco. Le detallará asimismo por escrito todo lo que debe practicar hasta llegar al término de su viaje, y hará comprender á los que vayan á sus órdenes, la obligación que tienen de cumplirlas, y al mencionado jefe de partida la de hacerlas respetar y acudir á la guardia civil si no hallara otra autoridad militar, caso de que se desconozca aquella con que ha sido investido.

9.ª Las autoridades regionales y de distrito darán las órdenes necesarias para que á la llegada de los reclutas á la estación de su destino, encuentren oficiales de su cuerpo que los conduzcan al cuartel, así como en las de enlace donde deban detenerse algunas horas, otros que les faciliten las operaciones de cambio de vales de pasaje y se hagan cargo de la partida, para proporcionarle alojamiento, rancho ó lo que fuera oportuno.

10.ª Las autoridades citadas adoptarán cuantas disposiciones les sugiera su celo y perfecto conocimiento del servicio, para el buen éxito de la marcha de los reclutas y de todas las operaciones relacionadas con la concentración y destino á cuerpo, y para el más fiel y exacto cumplimiento de las órdenes vigentes, por cuantos están llamados á intervenir en ellas, así como para que tengan las condiciones debidas los reclutas que se envíen á otras regiones, distritos ó gobiernos militares, y que de no haber los suficientes con dichas condiciones para cubrir las necesidades á que la Caja respectiva deba responder, se reparta la falta entre los diversos contingentes. Exigirán con tal objeto á todos la más estrecha responsabilidad, haciéndola efectiva por las faltas ú omisiones que pudieran cometerse, muy especialmente en lo que concierne al destino que según sus tallas y aptitudes corresponda á los reclutas, dadas la influencia que esto ejerce en la más ordenada instrucción de los cuerpos y la mayor facilidad con que de tal modo desempeñarán el servicio propio de su instituto.

11.ª Los Generales de Cuerpo de ejército y los Capitanes generales de Baleares y Canarias, darán noticia telegráfica al General Jefe del Estado Mayor Central, de los reclutas que se presenten cada día, durante los tres señalados para la concentración en cada Caja, del territorio de su mando y harán en el último telegrama el resumen de los concentrados; dejando las Cajas de dar cuenta diaria y directa de ello, según antes se venía practicando.

12.ª El día 15 del próximo mes de Febrero las Cajas de recluta y todos los cuerpos remitirán también al General Jefe del Estado Mayor Central, noticia detallada del resultado hasta dicho día de la concentración y del destino de reclutas, con arreglo á los formularios prevenidos.

13.ª Los Generales de Cuerpo de ejército, los Capitanes generales de Baleares y Canarias y los Gobernadores militares de Ceuta y de Melilla, remitirán un ejemplar de la orden general haciendo la distribución de reclutas entre los cuerpos; y una vez terminadas las operaciones participarán su re-

sultado con cuantas observaciones juzguen oportunas, haciéndolo también el Capitán general de Galicia por lo que á los cuerpos de su mando se refiere.

14.ª Todos los cuerpos quedarán con la fuerza que les resulte después de la incorporación de los reclutas, ínterin otra cosa no se disponga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1906.—LUQUE. Señor ...

Diputación Provincial

DE
ZAMORA

Elecciones.

En cumplimiento á lo que dispone la ley del Sufragio, se publica en este periódico oficial el resultado de la elección parcial de un Diputado á Cortes verificada en el distrito de Zamora el día 21 del mes actual.

Del partido de Zamora.

SECCIONES ELECTORALES	Nombre de los candidatos y número de votos que han obtenido	
	D. Angel Galarza y Vidal.	D. Alejandro Lerroux.
Casaseca de las Chanas	235	
Gema	155	
Valcabado	90	
Villanueva de Campeán	35	
Villaralbo	150	

Del partido de Fuentesauco.

Fuente el Carnero	50
-------------------	----

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

A los efectos del art. 19 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, se hace público, por medio del presente anuncio, haber sido nombrados por el arrendamiento de la recaudación de contribuciones de esta provincia, D. Pedro de Lera Garea, que venía desempeñando el cargo de Recaudador de la 2.ª zona de Alcañices, Auxiliar de la única de Toro, y en reemplazo de éste para la primera de dichas zonas, D. Manuel Boya.

Zamora 24 de Enero de 1906.—El Tesorero, Eduardo Molet. R—74

Ayuntamientos.

CERECINOS DE CAMPOS

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año corriente, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que procedan durante el plazo de ocho días; pasados que sean éstos no serán admitidas.

Cerecinos de Campos 10 de Enero de 1906.—El Alcalde, Andrés Cabrerros.

VIÑUELA

Don Alonso Pérez Arenales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Viñuela y su término municipal.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día cinco del corriente mes, acordó, entre otras cosas practicar un deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos, abrevaderos y demás terrenos comunales de este término que se hallen á la custodia del Ayuntamiento.

Dicha operación dará principio el día 30 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana todos los días que duren los trabajos hasta su terminación y acompañará al Ayuntamiento la Junta municipal con el personal necesario que al efecto se nombre.

Lo que se anuncia al público y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los dueños de fincas colindantes á unos y otros predios presenten sus títulos de propiedad en el acto del deslinde para deducir en el acto reclamaciones; pues en otro caso y verificado que sea el mencionado deslinde no serán atendidos.

Viñuela 7 de Enero de 1906.—El Alcalde, Alonso Pérez Arenales.

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Terminado por los señores representantes de los gremios el repartimiento de consumos, sal, alcoholes y sus recargos para el actual año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado este plazo no se admitirá ninguna.

San Martín de Valderaduey 19 de Enero de 1906.—El Alcalde, Carlos S. Juan

SAN AGUSTIN DE CAMPOS

Don Ciriaco Fernández Aliste, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Agustín de Campos.

Hago saber: Que á los diez días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo la primera subasta en pública licitación y con privilegio de la exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal de este distrito para el corriente año de 1906, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no diese resultado por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los ocho días hábiles siguientes á las mismas horas y en el propio local, bajo el tipo y condiciones que la primera, y si tampoco en ésta se presentasen licitadores, queda anunciada la tercera y última para los ocho días hábiles siguientes, sin más variaciones que las que determina el vigente Reglamento.

San Agustín 20 de Enero de 1906.—El Alcalde, Ciriaco Fernández.

CAMARZANA DE TERA

Terminado el padrón, su copia y lista cobratoria de cédulas personales para el año de 1906, se halla expuesto al público en Secretaría por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos presentarán las reclamaciones.

nes que tuvieren por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Camarzana de Tera 11 de Enero de 1906.—El Alcalde, Tomás Castaño.

REQUEJO

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y oír cuantas reclamaciones se presenten al efecto.

Requejo 10 de Enero de 1906.—El Alcalde, José Saavedra.

VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS

Don Gregorio Gómez Calvo, Alcalde Presidente de esta villa de Villamor de los Escuderos.

Hace saber: Que terminado el padrón, copia y lista cobratoria de cédulas personales de este distrito municipal para el año 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; los individuos comprendidos en él, que lo deseen, podrán examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que sean lícitas, pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

Villamor de los Escuderos 13 de Enero de 1906.—El Alcalde, Gregorio Gómez.

TORREGAMONES

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los individuos en él comprendidos y sujetos al impuesto presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Torregamones 12 de Enero de 1906.—El Alcalde, Miguel Miano.

VILLAMOR DE LA LADRE

Terminado por este Ayuntamiento los padrones de cédulas personales para el corriente año de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villamor de la Ladre 14 de Enero de 1906.—El Alcalde, Ildefonso de Pedro.

TARDOBISPO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 600 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la forma que la ley previene, en término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Tardobispo 8 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Pérez.

CABAÑAS DE SAYAGO

Terminada por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal la formación del padrón de vecinos y domiciliados contribuyentes sujetos á la prestación personal de caminos vecinales y demás obras públicas locales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de treinta días, á contar desde el en que éste aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que durante los cuales, puedan las personas en él comprendidas examinarlo libremente, y en su vista presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Cabañas de Sayago 17 de Enero de 1906.—El Alcalde, Juan Sánchez. —70

VILLAMOR DE CADOZOS

Terminados por la Junta repartidora del concierto los repartimientos de consumos de este distrito y el de rastrojera y barbechera para el presente año de 1906, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en los mismos pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Villamor de Cadozos 16 de Enero de 1906.—El Alcalde, Santiago Hernández Pérez. R—65

MORALEJA DE SAYAGO

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos de esta localidad para al corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Moraleja de Sayago 9 de Enero de 1906.—El Alcalde, Felipe García.

CERECINOS DEL CARRIZAL

Terminada por las respectivas Juntas la formación de los repartimientos del impuesto general de consumos de este pueblo y el del arbitrio extraordinario de la paja del mismo que han de regir en el corriente año de 1906, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en precitados repartimientos puedan examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirán las que se presenten, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Cerecinos del Carrizal 23 de Enero de 1906.—El Alcalde, Jacinto Salvador.

SAN VICENTE DEL BARCO

Terminados por los representantes de los gremios del impuesto de consumos por concierto gremial voluntario, y por la Junta de asociados, los repartos de consumos y por cesión de rastrojera y barbechera respectivamente para el año actual,

se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días. Los contribuyentes que lo deseen podrán examinarlos libremente y presentar las reclamaciones que sean lícitas; pasado el cual, no serán oídas las que se presenten.

San Vicente del Barco 21 de Enero de 1906.—El Alcalde, Andrés Miguel.

CÉDULAS PERSONALES

Terminados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan los padrones de cédulas personales para el año actual de 1906, se anuncia hallarse expuestos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para que durante dicho plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden hacer las reclamaciones que crean pertinentes; pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el precedente anuncio.

Vadillo de la Guareña
Rábano de Aliste
Gallegos del Rio
Bóveda (La)
Cañizo
San Cristobal de Entreviñas
Montamarta
Villalube
Pueblita de Valverde
Samir de los Caños
Morales del Vino
Fresno de la Ribera
Madridanos
Calzadilla de Tera
Losacino
Palacios
Carbajales de Alba

CERECINOS DE CAMPOS

Terminada la formación de la cuenta de presupuesto rendida por la Alcaldía y la de caudales presentada por el Depositario D. Víctor López Estévanez, correspondientes al ejercicio de 1905, dictaminadas por el Regidor Síndico, y consignada la fijación de las mismas por el Ayuntamiento, cumpliendo lo acordado por esta Corporación, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, para que se enteren los vecinos que gusten hacerlo y puedan producir las reclamaciones legales; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Cerecinos de Campos 15 de Enero de 1906.—El Alcalde, Andrés Cabrerros.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Vicente de Medina Rodríguez, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de Zamora y su partido.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, ha recaído la sentencia de remate, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y pronunciamiento dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zamora á diez y seis de Enero de mil novecientos seis, el Sr. D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de ella y su partido, ha visto los precedentes autos

ejecutivos, promovidos por el Procurador D. Jacinto Linares Ramos, en nombre de la Sociedad mercantil domiciliada en esta plaza, denominada «La Zamorana», con la defensa del Licenciado D. Justo Núñez, contra D. Luis López López, vecino de esta capital, sobre reclamación de once mil pesetas, intereses y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Luis López López, y con su valor entero y cumplido pago á la sociedad anónima «La Zamorana» de las once mil pesetas que le adeuda, como principal, novecientas treinta y cinco pesetas de intereses vencidos á razón de un seis por ciento anual, y los que vayan venciendo, costas causadas y que se causen hasta la total solvencia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la que se notificará al ejecutado por estar declarado en rebeldía, en la forma que previenen los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramiro Valcarce.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública por ante mí el Escribano en el local destinado á estos actos. Zamora diez y seis de Enero de mil novecientos seis, doy fe.—Vicente de Medina».

Lo relacionado más por menor resulta y lo inserto corresponde fielmente con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación de la referida sentencia al ejecutado don Luis López López, por estar declarado en rebeldía, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Zamora á veintidos de Enero de mil novecientos seis.—Licenciado Vicente de Medina.—V.º B.º—Ramiro Valcarce.

Juzgados municipales.

BENAVENTE

Licenciado D. Sergio Delgado Ruiz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago al Sr. Administrador de la Obra Pía de Paz de esta población, de cinco fanegas de trigo que le adeuda Miguel Maniega, vecino de Santa Cristina de la Polvorosa, se vende en pública licitación, que tendrá lugar en este Juzgado el día treinta de Enero próximo venidero, á las doce, y como de la propiedad del Miguel la finca siguiente:

Una casa en el casco de dicho Santa Cristina, calle de los Maragatos, de planta baja, mide cincuenta y dos metros y noventa y dos centímetros cuadrados: linda por la derecha y espalda con casa de Toribio López, izquierda con otra de José Sánchez, hoy de Miguel Rodríguez Miguelez; tasada en doscientas pesetas.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; de que los licitadores han de consignar previamente el diez por ciento de dicha tasación y de que careciendo de títulos éstos serán suplidos de cuenta del rematante.

Benavente treinta de Diciembre de mil novecientos cinco.—Sergio Delgado.—P. S. M.—El Secretario suplente, Luis Marcos.

VIDEMALA

Eusebio Bartolomé, Secretario del Juzgado municipal de Videmala, del que es Juez interino don Tomás Bartolomé Rodríguez.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de don

Manuel Gago Prada, vecino de Bermillo de Alba, mayor de edad, casado y labrador, contra Emilio Falcón Tuber, que lo es de este de Videmala, en reclamación de tres fanegas de grano de trigo barbilla y centeno, ha recaído sentencia en rebeldía del demandado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente son del tenor siguiente:

«En el pueblo de Videmala, á veintiuno de Septiembre de mil novecientos cinco, D. Tomás Bartolomé Rodríguez, Juez municipal interino del mismo, en los autos de juicio verbal civil que penden celebrados en este Juzgado á instancia de D. Manuel Gago Prada, vecino de Bermillo de Alba, mayor de edad, casado y labrador, contra D. Emilio Falcón Tuber, que lo es de este de Videmala, mayor de edad, de estado viudo y de profesión arriero, sobre pago de tres fanegas de grano de trigo barbilla y seis celemines de trigo barbilla y otra fanega y seis celemines de centeno que éste es en deber al demandante procedentes de renta de tres fincas rústicas que Manuel Gago arrendó al Emilio y éste debió pagar en Agosto último.

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Emilio Falcón Tuber al pago de las tres fanegas de grano en especie, ó sean tres ochavas de trigo barbilla y otras tres de centeno, condenándole además al pago de todas las costas y gastos causados y que se causen hasta la total solvencia.

Así por esta sentencia que se notificará al demandante y por lo que hace al demandado en estrados del Juzgado, según previene el artículo doscientos ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil á quien se le acusa la rebeldía, lo proveo, mando y firmo.—Tomás Bartolomé».

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL en rebeldía de Emilio Falcón Tuber, libro la presente en Videmala á veinte de Octubre de mil novecientos cinco.—Eusebio Bartolomé.—V.º B.º—El Juez municipal, Tomás Bartolomé. R—1741

Eusebio Bartolomé Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Videmala, del que es Juez interino del mismo D. Tomás Bartolomé Rodríguez.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de don Francisco Julián Gallego, vecino de este pueblo, mayor de edad, casado y labrador, contra Emilio Falcón Tuber, de la misma vecindad, mayor de edad, de estado viudo y de profesión arriero, en reclamación que hace el primero al último de dos fanegas y cuatro y medio celemines de trigo barbilla, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma son como sigue:

«En el pueblo de Videmala, á veinte de Septiembre de mil novecientos cinco, D. Tomás Bartolomé, Juez municipal del bienio de mil novecientos tres á mil novecientos cinco, encargado del Juzgado por orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid; en los autos de juicio verbal civil que anteceden, celebrados en este Juzgado á instancia de D. Francisco Julián Gallego, contra D. Emilio Falcón Tuber, ambos de esta vecindad, mayores de edad, casado y viudo respectivamente y de profesión labrador y arriero también respectivamente, sobre pago de dos fanegas y cuatro y medio celemines de trigo barbilla, en especie, seco, limpio y de buena calidad, procedentes de préstamo que hizo el demandante al demandado en cinco de Octubre de mil novecientos cuatro, según obligación que aparece unida.

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía á Emilio Falcón Tuber á que pague á don Francisco Julián Gallego en el término de cinco días, luego que esta sentencia cause ejecutoria, las dos fanegas y cuatro y medio celemines de trigo

barvilla ó su valor á los precios corrientes de la fecha en que se verifique el pago, como así bien á las costas y gastos del juicio hasta su total solvencia.

Así por esta sentencia que se notificará al demandante y por lo que hace al demandado rebelde en estrados del Juzgado y ante dos testigos lo pronuncio mando y firmo.—Tomás Bartolomé».

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL en rebeldía del demandado Emilio Falcón Tuber, libro la presente en Videmala á veinte de Octubre de mil novecientos cinco.—Eusebio Bartolomé.—V.º B.º—El Juez municipal, Tomás Bartolomé. R—1741

Juzgados militares.

ZAMORA

Don Angel García-Pelayo Rodríguez, primer Teniente del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco, Juez instructor del expediente instruido en averiguación de la verdadera situación militar del carabinero que fué de la Comandancia de Guipúzcoa Domingo Rodríguez García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Rodríguez García, paisano, natural de Arrabalde (Zamora), hijo de Manuel y de Andrea, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, color moreno, frente espaciosa y de un metro seiscientos cincuenta y dos milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito Cuartel de Infantería, á mi disposición, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Domingo Rodríguez García, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zamora á diecinueve de Enero de mil novecientos seis.—Angel G-Pelayo y Rodríguez.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Feria de las Candelas en Benavente.

Se celebrará los días 3, 4 y 5 de Febrero próximo en el sitio de costumbre.

El día 23 del actual desapareció del término de esta ciudad un burro cardón, de tres á cuatro años, alzada regular y con aparejos.

Su dueño Natalio Ufano, vecino del Perdigón, á quien darán aviso caso de parecer.

Desde esta fecha quedan acotadas todas las fincas pertenecientes á los dueños que abajo se expresan para toda clase de ganados.

Los contraventores serán castigados con arreglo al Código penal vigente.—Ricardo I. Prieto. Fernando Gutiérrez, Miguel Quintana, Eugenio del Pozo, José García San Martín, Felix Domínguez, José Gutiérrez, Marcelo Núñez, Casimiro Carrascal, Querubín Alvarez, Vicente Valera, Jacinto Barrero, Isidoro Blanco, Eutiquio Maurín, Nicolás Juárez, Atalo Maurín, Faustino Vara, Isaac Valduezas, Melchor Feliz, Eugenio Castellanos, Felipe Morán, Gregorio Rodríguez Juárez, Santiago Casado, Antonio Cordero, Bernardo Valdueza, Hermenegildo Gutiérrez, Juan Rodríguez, Casimiro Losada, Dionisio Gutiérrez, Ismael Gandarillas, Miguel Valdueza, Lorenzo Rodríguez, Mariano Guerrero, Mariano Gutiérrez, Pedro Valdueza, Eloy Domínguez, Gregorio Juárez, Honorato Juárez, Teodoro López, Mariano Martínez, Avelino Cobreros.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los ganaderos.

Pladadura del Valle 21 de Enero de 1906.